CORTE SUFREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 129-2012
SULLANA

Lima, veintiocho de enero de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja de derecho interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra el auto de fojas veintiuno, del diez de mayo de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de casación que promovió contra la resolución de vista de fojas uno, del diecinueve marzo de dos mil doce, que confirmó la de primera instancia de fecha veinte de mayo de dos mil once, que declara fundada la excepción de improcedencia de acción deducida por la imputada Celina Morey Riofrío en el proceso seguido en su contra por el delito de Prevaricato en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, se advierte a fojas treinta y tres y siguientes -del cuaderno de copias certificadas acompañado a esta Suprema Instancia- que el representante del Ministerio Público, interpone recurso de queja de derecho alegando que se ha realizado una interpretación errónea de los artículos ciento veintitrés del Código Procesal Penal, referido a la cosa juzgada, y cuatrocientos dieciocho del Código Penal que trata el delito de Prevaricato. Segundo: Que el recurso de queja es un recurso instrumental que tiene por objeto que el inmediato superior reexamine la resolución que deniega un recurso ordinario o extraordinario; que la admisibilidad del recurso de queja de derecho se rige por lo previsto en el artículo cuatrocientos treinta y siete del nuevo Código Procesal Penal que señala que este tipo de recursos procede contra la resolución del Juez o la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de apelación o casación -se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso-, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos catorce del referido Código; asimismo, el trámite para su fundabilidad está previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del acotado Código, que exige satisfacer los siguientes presupuestos: i) motivo de su interposición con invocación de la norma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 129-2012
SULLANA

2

jurídica vulnerada, ii) acompañar el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación, iii) la resolución recurrida, iv) el escrito en que se recurre; y v) la resolución denegatoria; que corresponde decidir por esta vía la corrección de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público. Tercero: Que si bien el impugnante al recurrir por esta vía residual cumplió con satisfacer los requisitos formales para su planteamiento, es claro advertir que no ocurre lo mismo en cuanto a los otros presupuestos Subjetivos y, por tanto, no resulta atendible su denuncia, porque el rechazo de su recurso de casación se funda especialmente en que el delito materia de acusación fiscal -prevaricato - no supera en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad -previsto en el numeral segundo del artículo cuatrocientos veintisiete del acotado Código-; y, el delito de prevaricato por el que se acusó, está previsto en el artículo cuatrocientos dieciocho del Código Penal, y prevé -en su extremo mínimo- una pena de tres años, por tanto, no cumple con las exigencias del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal; Cuarto: Que, si bien las costas deben ser pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, siendo el impugnante el representante del Ministerio Público, es del caso exonerarlo del pago de este concepto acorde con lo previsto en el numeral uno del artículo cuatrocientos noventa y nueve del nuevo Código Procesal Penal. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de queja de derecho interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra el auto de fojas veintiuno, del diez de mayo de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de casación que promovió contra la resolución de vista de fojas uno, del diecinueve marzo de dos mil doce, que confirmó la de primera instancia de fecha veinte de mayo de dos mil once, que declara fundada la excepción de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 129-2012 SULLANA

improcedencia de acción deducida por la imputada Celina Morey Riofrío en el proceso seguido en su contra por el delito de Prevaricato en agravio del Estado; II. EXONERARON al recurrente del pago de las costas de la tramitación del recurso de casación; en consecuencia, MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Juez Supremo Barrios Alvarado.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

1 0 JUL 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA